

# DIARIO MERCANTIL

## DE CÁDIZ,

### DEL MARTES 13 DE ENERO DE 1824.

#### EL BAUTISMO DE SAN JUAN.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Sto. Domingo.

#### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Salé el sol á las 7 h. 4', y se oculta á las 4 h. 56'

#### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 74	51. 5	N.	Celageria suelta
A las 12 del día.....	30, 0, 34	54 0	id.	Ciara
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 10.	53. 0	NNO.	Idem

#### MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.ª Bajamar á las 5 h. 13' mad.
- 2.ª Bajamar á las 5 h. 51' tard.
- 1.ª Altamar á las 11 h. 32' mañ.
- 2.ª Altamar á las 12 h. 9' uoch.

#### ÓRDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan general de la Provincia con fecha 30 de Diciembre anterior me dice lo que sigue. — El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, dijo á mi antecesor lo que sigue. — (Sigue la Real orden inserta en el diario de 19 de Octubre último.) — En su consecuencia debiendo darse inmediatamente cumplimiento á lo mandado en la anterior Real orden, lo traslado á V. con inclusion del formulario que se cita, para que llenando desde luego sus casillas con los conocimientos que se piden relativos á los individuos de las expresadas clases que se encuentren en el Distrito de su jurisdiccion, me lo devuelva sin demora para los indicados fines; debiendo observar la mayor proligidad y exactitud al estampar estas noticias, pues que siendo tan formal el objeto para que se reclaman, quedará responsables de cualesquiera falta que en ellas se note. — Lo traslado á V. para que lo haga saber



la orden general de la plaza, y le incluyo el formulario que se cita, comisionandolo para que forme las relaciones y demas prevenido en la anterior orden, las cuales me pasará V. á la posible brevedad para yo transmitir las á S. E. segun previene. Dios &c. Cadiz 12 de Enero de 1824.  
=Angel Diaz del Castillo.

Ministerio de la Guerra.=Capitanía General de Andalucía.=El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice de Real orden en 20 del mes ultimo lo siguiente.=Habiendo notado el Rey N. S., que apesar de haberse circulado la Real orden de 25 de Enero de 1811, y repetida en 19 de Julio de 1817, no cesan de dirigirse solicitudes para los honores de Comisario de Guerra y ordenadores, contrarias á lo que en las mismas se previene; se ha dignado S. M. resolver se circulen de nuevo para su mas exacto cumplimiento. Con motivo de la multitud de recursos que llegaban al Gobierno en solicitud de los honores de Comisario de Guerra y ordenadores, se circuló por el Ministerio de Hacienda en 25 de Enero de 1811 una orden que á la letra dice asi.=  
"La multitud de recursos que diariamente llegan á manos del Consejo Supremo de Regencia, en solicitud de honores de Comisario de Guerra y ordenadores, ha llamado la atencion de S. A. para cortarlos. Y á este efecto ha resuelto por punto general, que no se dé curso en la Secretaria á ninguna de estas instancias, y que los Intendentes no remitan con su apoyo semejantes pretensiones, á no ser de sujetos beneméritos del ramo de Hacienda y Guerra, que asi en las circunstancias presentes ó anteriormente se habiesen hecho dignos de aquella distincion, reservada justamente á los que se emplearen en las oficinas del exercito, y la que se ha viupendiado por la demasiada facilidad con que se han dispensado. Quiere igualmente S. A. que todos los Intendentes de exercito y Provincia, hagan presentur en el término de ocho dias á todos los que en sus provincias usaren uniformes de Intendentes, Contadores, Tesoreros, Comisarios y oficinas de Cuenta y razon de exercito, los despachos Reales en cuya virtud lo hicieren, apercibiendo á los que no lo tuvieren para que no los usen, procediendo contra ellos en caso de infraccion, y remitiendo á esta superioridad relacion circunstanciada de todos."=Y como sin embargo de esta orden, son continuas las instancias en solicitud de los referidos honores, con presencia de cuanto acerca del particular ha expuesto la camara de Guerra, y deseando el Rey N. S. que estos premios recaigan solo en los beneméritos individuos del ramo de Hacienda y Guerra que sufren y han sufrido los trabajos y privaciones que son consecuentes en la carrera del exercito, se ha servido S. M. mandar que se circule por el Ministerio de mi cargo dicha orden, y que en su consecuencia los Capitanes generales, Intendentes y demas Autoridades, no propongan, apoyen, ni den curso á instancia de individuo alguno que solicite graduacion de Comisario de Guerra, Ordenador ó Intendente de exercito, no siendo individuo que corresponda á las oficinas de Cuenta y razon del



mismo. De Real orden lo comunico á V. para que se lleve á efecto esta soberana resolución. Dios &c. Madrid 20 de Diciembre de 1823. = Y lo traslado á V. S. á los mismos fines. Dios &c. Sevilla 7 de Enero de 1824 = Juan Caro. = Sr. Gobernador interino de Cadiz. = Cadiz 12 de Enero de 1824. = Pase al Sargento mayor de la plaza, para que lo haga saber en la orden general de ella. = Castillo.

### GOBIERNO.

Capitanía General de Andalucía. = El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue. = De orden del Rey N. S. paso á manos de V. E. la adjunta traducción del aviso del Intendente en Jefe de Ejército francés, dirigido á evitar las especulaciones perjudiciales á los tenedores de recibos de suministros de víveres y forrajes que han hecho las Autoridades Españolas y los particulares á las tropas de dicho ejército; á fin de que V. E. en la provincia de su mando haga toda la publicidad que conviene y le sea posible. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1823. = Cruz. = Escmo. Sr. = Capitanía general de Andalucía. = Copia del aviso que se cita. = Aviso. = Ejército de los Pirineos. = Intendencia militar. = El Intendente en jefe del ejército francés en España se halla informado que existen en manos de varias Autoridades locales y en la de una porción de asentistas y factores, recibos de subministros de víveres y raciones dadas á las tropas francesas en falta de los agentes proviciones del proveedor general del ejército, y cuyo pago no se ha verificado á pesar de las órdenes reiteradas que se han dado al efecto. = En consecuencia se les ha de saber que desde luego se tomen las providencias debidas para que dichos recibos visados en forma sean satisfechos íntegramente. = Al mismo fin todas las personas que presenten dichos recibos deben asegurarse de toda tentativa que se dirija á hacerles ceder á bajo precio los documentos justificativos de los subministros que hayan hecho, bajo pretexto de temor de que no se les satisfaga su importe. = Las autoridades locales deberán vigilar no se introduzcan especuladores que traten retirar los recibos sin pagar su íntegro importe, y que induyan sospechas sobre la identidad de dichos documentos ú acerca del pago de los subministros. = El presente anuncio se publicará por la Autoridad del Gobierno Español, á fin de que su contenido se haga saber con toda la autenticidad y formalidad que requiere el objeto á que se dirige. = Madrid 21 de Noviembre de 1823. = El Intendente en Jefe del ejército. = Firmado Reignaud. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que participandolo á quien corresponda, tenga cumplido efecto la voluntad de S. M. en esta parte. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 29 de Diciembre de 1823. = Juan Caro. = Sr. Gobernador interino de Cádiz. = Cádiz 12 de Enero de 1824. = Insértese en el Diario. = Castillo.



Madrid 5 de Enero.

El Rey N. S. se ha servido expedir el Real decreto siguiente :

Consiguiente á lo resuelto en mi soberano decreto de 18 del mes anterior , y para que la cuenta y razon de mi Real Hacienda se lleve con la claridad y buen orden que exige su importancia, tengo por conveniente mandar que desde este dia en adelante se observe en ella lo siguiente :

**CAPITULO I. Disposiciones generales.** Art. 1.º Los productos de las rentas , contribuciones y propiedades de mi Real Hacienda se considerarán como totales y como líquidos. En el primer concepto se tendrán los rendimientos enteros de ellos ; y en el segundo lo que resulte disponible después de satisfechos los sueldos y gastos de administración , y los capitales que en algunas es preciso anticipar para que produzcan. 2.º Los actos de administrar y recaudar los productos totales de mi Real Hacienda serán del todo independientes de los de recibir y distribuir sus líquidos. Los primeros estarán á cargo de la Direccion general de Rentas ; y los segundos al de la Tesoreria general del Reyno , con subordinacion á la Secretaria del Despacho de Hacienda de vuestro cargo. 3.º Unas y otras operaciones serán intervenidas por dos Contadurias generales , que se titularán una de Valores y otra de Distribucion. 4.º La Contaduria general de Valores intervendrá las de administrar y recaudar en toda su extension ; y la de Distribucion las de recibir los productos líquidos y su inversion. 5.º Será obligacion de ambas Contadurias la formacion de las cuentas generales, cada una en los ramos de su respectiva atribucion. 6.º Para que dichos establecimientos puedan llenar sus respectivas atribuciones con la puntualidad y exactitud que requiere , se les dará una nueva forma arreglada á las bases expresadas ; y esto mismo se ejecutará con todas sus dependencias. 7.º Los Directores generales de Rentas y el Contador general de Valores procederán de acuerdo á formar las plantas de ambos establecimientos y de sus dependencias en las provincias con las instrucciones y reglamentos para su respectivo gobierno interior en la parte que tiene relacion con la administracion , recaudacion y formacion de sus cuentas. 8.º Lo mismo ejecutarán el Tesorero general y Contador de la Distribucion, por lo respectivo á los dos objetos de su cargo. 9.º Unos y otros cumplirán con la formacion de las citadas plantas , instrucciones y reglamentos con la brevedad que se requiere , para que tenga el debido cumplimiento lo resuelto por Mí en el soberano decreto ya citado.

**CAPITULO 2. De la Direccion general de Rentas.** Art. 1.º La Direccion general de Rentas será la autoridad superior directiva de la administracion y recaudacion de las rentas , contribuciones y pertenencias de la Real Hacienda que por disposiciones anteriores no esten confiadas á otra , con subordinacion é inmediata dependencia de



la Secretaría del Despacho de Hacienda. 2.º Me reservo incorporar á la misma la administracion y recaudacion de los ramos que en la actualidad se hallan separados de ella, á fin de conseguir la unidad que tanto conviene para la prosperidad y buen gobierno de mi Real Hacienda. 3.º La Direccion general se compondra de tres Directores, los cuales tendran los sueldos, honores, distinciones y facultades que les estan designadas por disposiciones anteriores. 4.º Los Directores generales atenderan en particular al despacho de los negocios de su cargo, segun la distribucion que acuerde el Secretario del despacho de Hacienda. 5.º Los asuntos relativos á nuevos establecimientos, alteracion de las reglas generales para el gobierno de las rentas, ereccion, aumento ó disminucion de derechos Reales, nombramiento ó propuesta de empleados y demas de gravedad se trataran y acordaran en junta de los mismos. 6.º La Direccion general tendra una Secretaria para el desempeño de los negocios de su atribucion, y un archivo, que servira tambien para la Contaduria general de Valores.

CAPITULO III. *De la Contaduria general de Valores.* Art. 1.º La Contaduria general de Valores sera la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad é intervencion de la administracion y recaudacion en todos los ramos de mi Real Hacienda que estan ó esten en lo sucesivo á cargo de la Direccion general, bajo las inmediatas ordenes de la Secretaria del Despacho de Hacienda de vuestro cargo. 2.º En esta Contaduria se refundiran en cuanto sea compatible con el sistema que se establece, las atribuciones que estaban designadas á la antigua Contaduria general de Valores, y á las seis establecidas en el soberano decreto é instruccion de 16 de Abril de 1816, reducidas á cuatro en la provisional de la Regencia del Reino de 25 de Julio del año anterior, las cuales quedan estinguidas. 3.º La Contaduria general de Valores se situará al lado de la Direccion general de Rentas, y se compondrá de un Contador con el sueldo, honores y distinciones que ha gozado el antiguo del mismo título, del número de subalternos, que sean precisos para llenar con exactitud las obligaciones que se imponen en los artículos 4.º y 5.º, de este decreto.

CAPITULO IV. *De la Tesoreria general.* Artículo 1.º La Tesoreria general del Reino sera el centro en donde se reunan todos los productos liquidos de mi Real Hacienda, cualquiera que sea su procedencia y autoridad ó persona que los administre y recaude. 2.º Habrá un Tesorero general con el sueldo, honores y consideraciones designadas á este encargo. 3.º Sera el jefe superior de la distribucion bajo las ordenes inmediatas al Secretario del Despacho de Hacienda. 4.º Sera de su privativa atribucion la facultad de recibir los productos liquidos de mi Real Hacienda, y el distribuirlos con exactitud en los objetos de mi Real servicio que se le designen por la citada Secretaria, quedando responsable de cualquier pago que ejecute sin este requisito.

CAPITULO V. *De la Contaduria general de Distribucion.* Art. 1.º



La Contaduría general de Distribucion será la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad é intervencion del ingreso en Tesorería general de los productos líquidos de la Real Hacienda y su inversion, bajo las inmediatas órdenes de la Secretaría del Despacho de mismo ramo. 2.º Se situará al lado de la Tesorería general, y se compondrá de un Contador con el mismo sueldo, honores y distinciones que el de Valores, y del número de subalternos que sean precisos para llenar con puntualidad las obligaciones que se le imponen en los artículos 4.º y 5.º, capítulo 1 de este decreto.

CAPITULO ADICIONAL. Art. 1.º Consiguiente á lo resuelto por mi citado decreto de 18 del mes anterior, se crean dos Intendencias generales, una que se titulará de ejército, y otra de marina, á cuyo cargo estará respectivamente el recibir y distribuir los caudales que se destinen á ambos ramos. 2.º La forma de ambas Intendencias y de sus dependencias se espresará en instrucciones especiales que se formarán inmediatamente con este objeto. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su puntual cumplimiento. = Rubricado de la Real mano en Palacio á 5 de Enero de 1824. = A. D. Luis Lopez Ballesteros.

#### *Capitania del Puerto.*

Pasajeros venidos de la Habana en la fragata Daoiz y Velarde, su cap. D. Salvador Camps, que entró el 9 con 75 dias de navegacion.

Capitanes: D. Martin Montero Arriola, de caballeria de Quere-taro. D. Ignacio Prulo, caballeria de la Reyna. D. José Aleman, de Milicias. D. Pablo Garcia, retirado del regimiento de Leon. = Tenientes: D. Manuel Duque, dragones de Reina Gorda. D. José Sevillano, de infanteria de Navarra, con sus asistentes. D. José Guevara, del resguardo de Cachirí. = Subtenientes: D. Eulógio Fonseca, del batallon de Cachirí. D. Francisco Olgado, idem. D. Juan Rodriguez Idem. D. Atanasio Humadas, del regimiento de Murcia. D. José Arriaza, de cansados de Puerto Cabello. D. Gregorio Gonzalez, de la Concepcion de Chile. D. Juan Guijo, de Valencey. D. Juáquin Galvan, de uzares de Fernando VII. D. Francisco Jimenez, con su esposa y un criado, idem. = D. Jacinto Sanchez, porta guion de dragones de la Union. = 5 sargentos, un cabo primero, 2 segundos y 27 soldados de diferentes cuerpos.

#### AVISO.

*Se hace saber que mañana 13 del corriente debe celebrarse en venta publica á las 12 de la mañana, una porcion como de 600 fanegas de trigo averiado, que puede servir bien para almidon ó ya bien para darlo á comer á ganados. = Esta venta se verificará en la Alhondiga por subasta en el mejor postor, pagando de contado á la autoridad francesa.*

TEATRO PRINCIPAL. = Funcion particular que la Sra. Luisa Lopez ofiece al público. = Los caballeros de industria ó el nozio de repente (com. nueva original en 3 actos.) *El tripili* (tonadilla). = *Boleras*. = Un duo. (por la Sra. Lavigne y el Sr Valencia. = *Seguidillas manchegas*. = *Los majos estudiantes* (sainete.) = A las 7.



PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 12 DE ENERO DE 1824.

Frutos ultramarinos.

Azucar de la Habana, arroba	
rpta. en tierra 26 y 32 á 28 y 34	
Blanca id. sola. , , , , ,	34 38
Terciada idem. , , , , ,	23 á 27
Azucar en depósito. . . . .	00 y 00 á 00 y 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	21 á 22
Añil flor de Guatem. lib. rpta. 28 á 30	
Sobre. , , , , ,	25 á 27
Corte. , , , , ,	20 á 24
flor de Caracas , , , , ,	29 á 30
Sobre. , , , , ,	25 á 26
Corte. , , , , ,	21 á 24
Algodon de Caracas, ql. ps. , ,	26 á 28
Lima de 1.a y 2.a á , , ,	24 á 35
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , 10 á 11	
Copal lib. rvn. , , , , ,	5 á 6
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 58 á 66	
Guayaquil. , , , , ,	20½ á 22
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12	
Guamalies negrillos , , , , ,	2 á 4
Calisalla en suerte, , , , ,	6 á 8
Colorada , , , , ,	8 á 12
Loja. , , , , ,	15 á 20
Piura rvn. , , , , ,	6 á 10
Café, ql. ps. fs. , , , , ,	20 á 23
Id. en dep. , , , , ,	21 á 22
Carey, libra rvn. , , , , ,	230 240
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	26
De Veracruz en rosetas, , ,	26
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 34 á 38	
De la Habana, cuero rvn. . . . .	00 á 00
Estanco, el quintal ps. , , , , ,	20 á 30
Grana cornte. franciscana due. } 104 á 112	
Id. zacatillos y blancos snps. }	
Granilla. , , , , ,	28 á 30
Lana de Vicuña, lb. rvn. , . . . .	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt. 28 á 32	
Lana de Buenos-Ayres arroba	
ps. , , , , ,	4½ á 5
De Guanuco libra rvn. , , , , ,	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps. , ,	10 á 18
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 22 á 23	
Pimienta fina, libra rvn. , , , , ,	4
Campeche , ql. rpta. , , , , ,	22
Brasilete. ps. , , , , ,	17 á 15
M. ralete aps. . . . .	6
Zuelas cuitada lib. neto, . . . .	47 á 50
Vainilla sup. s. orritesé infe-	
riores, el mill. ps. , , , , ,	00
Xalapa el quintal sana . . . . .	35
Zaiza de Hecaduras arr, ps. , , ,	á 16
de la Costa . . . . .	8

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Aceite del Reyno, ar. en tierra rvn.	34
Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 15
de Trieste en depósito , , , , ,	10½
de id. en tierra. , , , , ,	10 á 12
Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	0
Id. de Suecia. , , , , ,	4
Arroz arroba abordo rvn. , , ,	26 á 28
Id. de la Carolina ql. ps. . . . .	80
Azafran, libra en tierra pfs..	5½ á 6
Azogue, ql. pfs. , , , , ,	41½
Almend. de Esper. sin casc q. ps.	20
Alicante . . . . .	18 á 20
Bacalao nuevo de Terranova	
abordo. ql. rs vn. , , , , ,	76 á 78
Brea de Suecia. barril ps. fs. . .	0
Caoba, todo de Burgos, ps. . . .	20 á 22
Cedro, id. , , , , ,	10 á 11
Canela de Holanda de 1.a	
lb. en tierra rpta. , , , , ,	26 á 27
En depósito de 1.a , , , , ,	00 á 00
De China rvn. , , , , ,	12
Clavos de comer, libra rs. vn.	22
Cáñamo de Reino, quintal, ps.	11 á 13
Carne de Vaca de N. A. ab . . . .	12
Duelas de Hamburgo. cada	
1200 ps. fs. en tierra, , . . . .	450
Id. del N. de A., idem idem.	100
Fierro planchuela de Vizcaya,	
ql. en tierra rpta. , , , , ,	44
Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	15 á 20
Garbanzos del reino, fanega rn.	60 á 90
Habas tarragonas, fan ab. rvn.	00
Cochinera en tierra, . . . . .	37 á 40
Harina de Castilla á bordo pfs.	8
Idem del N. A. ab. . . . . Id.	7
Hoja de lata caia ps. fs. , , , , ,	16 á 16
Maiz, fanega abordo rvn. . . . .	32 á 30
Dicho de Levante. , , , , ,	2 á 4
Manteca de puerco en cuñetes	
abordo lib. rvn. , , , , ,	6
Manteca de vacas de Dublin,	00
lib. abordo rvn. . . . .	00
Waterfor, nueva, d . . . . .	42
Carlow . ctos . . . . .	44
Holanda di. . . . .	40
Hamburgo id. nueva, . . . . .	40
Cork , , , , ,	00
Francesa nueva. . . . .	00
Queso de Flandes ql. ab. ps. , ,	9 á 10
Dicho plato, , , , ,	0
Sal desped. para el extranjero pfs.	6
Tabla de pino de Suecia, 120 ps.	88
Vigas de Flandes, todo ing. r. vn.	00



Té perla libra rvn.	24 á 26
Id. hizon , , ,	16 á 18
Id. verde , , ,	10 á 12
Trigo de Jerez á bordo	} 52 á 60
Id. de Sevilla id. . . . .	
Id. de Castilla abdo.duro . .	51 á 52
Id. duro de Levante á bordo	34 á 37
Id. tierno id. id. . . . .	00 á 00
Tocino de N. A. . . . .	20
Cebada del reino ; , id. ,	23
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa; ql. en tierra pfs. 10½ á 11	
De Mallorca en tierra. 10½ á 11	
Blando de Mallorca id. , ,	6

**Caldos.**

Aguardiente de 58 p. °, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	16 á 17
Prueba de aceite, cada bota	28 á 90
Id. de Holanda id. , ,	60
Anisado de Mallorca pfs. , ,	65 á 65
Id. id. en garrafones rvn. ,	54 á 55
Vino tinto de Cataluña ps. ,	30
Id. de Valencia id. , , ,	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. , ,	42 á 44
Barril de carga id. pfs. , ,	6½
d. dulce. , , , , pfs. , ,	6

**Papel.**

Florete superior de Cata.	
lna cada resma rvn. 70 á 80	
Florete corriente. , , , ,	46 á 56
Medio florete. , , , ,	32 á 38
Alcoy florete. , , , ,	46 á 50
De imprenta , , , , ,	24 á 26
Medio florete; , , , , ,	30 á 32
De estraza. , , , , ,	10 á 12

**Cambios.**

Descuento de letras 4 p °	
Id. de pagarés 5 á 6 p °	
Madrid corto 2½ á 2¾ quarto p °	
Id. corto 2 2¼ benef. pap,	
Sevilla largo sin oper.	

Id. corto 1½ p ° benef.	
Barcelona 2 á 2¼ benef.	
Valencia y Alicante idem	
Málaga corto. 1 p ° benef	
Santander 4 p pap	
S. Sebastian Sin operaciones.	
Bilbao 3 p ° ben.	
Londres 3½	
Parie 72½ pap.	
Hamburgo 92½ id.	
Amsterdam 98½ id.	
Génova 122 papel,	
Gibraltar 1 á 1¾ p ° benef.	

**Premios de Seguros en buque caol**

Para América.		En ab.	Feliz	Un pr.	Ext.
Veracruz , , , , ,	40	á	12	ó	17 8
Costa-firme . , , , ,	40	á	11	ó	15 6
Cartagena y Sta. Marta	40		12		17 8
Honduras . , , , ,	40	á	12	ó	17 8
Habana , , , , ,	40	á	10	ó	15 6
Puerto-Rico . . . . .	40	á	10	ó	14 5
Lima y Guayaquil, . ,	40	á	13	ó	18 8
Filipinas , , , , ,	40	á	13	ó	18 8

**Para Europa**

Islas Canarias. , , ,	25	á	6	ó	7½ 4
Galicia y sus costas ,	25	á	0	ó	7¼ 2
Asturias y Santander,	25	á	6	ó	7¼ 3
Costas de Vizcaya , ,	25	á	6	ó	7¼ 3
Cartagena y Alicante,	00	á	2½	ó	3 0
Mall., Catal. Mahon.	0	á	3½	ó	4 0
Lisboa y Oporto , , ,	0	á	0	ó	3 2
Londres y sus puertos	0	á	0	ó	4 3½
Hamb., Amst. y Ost.	0	á	0	ó	4 3½
Copenh., Cronstad &c.	00	á		ó	5 6
Isla de la Madera , ,	0	á	0	ó	4 2
Trieste , , , , ,	0	á	0	ó	6 2
Génova, , , , ,	0	á	0	ó	0 2
Marsella , , , , ,	0	á	0	ó	0 2
Archipiélago , , , , ,	0	á	0	ó	0 3
Gibraltar , , , , ,	0	á	0	ó	0 1

**Valor et las monedas y pesas, y correspondencia de éstas con las principales plazas de Europa.**

El real de vellon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata corriente 1 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 3 mrs vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 305 mrs de vn.--La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y e quinta de 4 arrobas ó 100 libras

100 lib. castellanas hacen 123½ de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluna. 80 de Galicia 16 rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144½ lib. peso grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo, 133½ lib. de Liorna: 100 y 22 centavos arrateia de Lisboa. 101½ lib. avoc. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Paris.--100 fanegas castell. hacen 243 de Aragon. 23½ cahices de Alicante. 78½ cuarteras de Cataluna. 300 ferrados de Neda, Ferrol ó 78½ cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia. 1½ lastres de Amsterdam. 46 y 9 ti-cime minas de Génova. 402½ alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres. 102 tomoli de Nápoles.--100 varas castellanas hacen 105 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 54½ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Sauged 18 y 2 tercios canas de Mallorca. 93 y 5 16 vaas de Valencia. 121½ anas de Amsterdam. 51½ canas de Gen 17 y 2 tercios canas de Lisboa. 93 y 16 17 yardas de Londres. 71 y 3 sétimo; anas de Paris.

**CON REAL PERMISO: En la Imprenta Gaditana, calle de la Verónica.**